



ACUERDO No. CSJBOA23-7
31 de enero de 2023

“Por medio del cual se establecen los turnos de magistrados, para la atención de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del 1° de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo PSAA07-3972, adicionado y corregido por el Acuerdo PSAA07-4007, ambos de 2007, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en sesión del 30 de enero de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en a los consejos seccionales de la judicatura, la realización del sistema de turnos de disponibilidad, para la atención de las acciones de habeas corpus en días y horas no hábiles.

Que el artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de habeas corpus deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

Que el artículo 1° del Acuerdo PSAA07-4007, que modifica el artículo 6 del Acuerdo 3972 de 2007, establece que los listados de turnos se harán en orden alfabético de apellido, independientemente de su especialidad y nivel, por lo que, en atención al principio de equidad, ocasionalmente se pueden presentar saltos en el orden.

Que el artículo 2 de la Ley 1095 de 2006, establece que todos los juzgados y tribunales de la Rama Judicial son competentes para resolver las solicitudes de habeas corpus, sin distinción a la instancia; de igual forma, establece que cuando se interpongan ante una corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual.

Que, como quiera que a la fecha de expedición de este Acuerdo no se conoce el nombre del magistrado del despacho 006 de Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, creado recientemente mediante Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, se dejará un espacio en cada secuencia de turnos, indicando que será el funcionario titular de ese despacho judicial el que ha de cumplir el turno correspondiente en esas fechas determinadas.

Que el Acuerdo No. PSAA07-3972 de 2007, en el inciso final de su artículo 1°, reza: “...en los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel del Circuito, la segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo...”.

Que, durante el término de vacancia judicial por Semana Santa ya fue establecido turno especial de atención de la acción constitucional, mediante Acuerdo CSJBO22-459 del 10 de noviembre de 2022.

Que para la vacancia judicial de fin de año 2023-2024, se establecerán turnos especiales, conforme a la programación remitida por el Tribunal Superior de Cartagena en su oportunidad.

Que de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007, que modificó el No. 3972 de 2007, *“El Magistrado (a) que asuma la atención durante la Semana Santa o la vacancia judicial, compensará estos días de conformidad con la programación que se coordine con el respectivo tribunal o sala jurisdiccional disciplinaria. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura verificará la asistencia efectiva durante toda la jornada laboral, condición esta indispensable para que proceda la compensación”*.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: TURNOS. Fijar turnos de disponibilidad de magistrados para la atención de primera y segunda instancia de la acción constitucional de habeas corpus en días y horas no hábiles, del Tribunal Superior de Cartagena, Administrativo de Bolívar y Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, del 1° de febrero de 2023 al 31 de enero de 2024, salvo el periodo de la vacancia judicial por Semana Santa y fin de año de 2023, conforme al listado adjunto que hace parte integral del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1: El turno de disponibilidad para habeas corpus en las horas no hábiles de los días hábiles se prestará de las 00 horas a las 7:59 a. m. y de 5:01 a 12:00 p.m. En los días no hábiles, las 24 horas del día, comprendidas de las 00 horas a las 12:00 p.m.

ARTÍCULO 2: APOYO. El funcionario podrá estar acompañado de un empleado como apoyo en todas las actuaciones que deban surtirse en el procedimiento para resolver la solicitud de habeas corpus contemplado en la Ley 1095 de 2006.

ARTÍCULO 3: TURNOS VACANCIA JUDICIAL DE FIN DE AÑO 2023-2024. El Tribunal Superior de Cartagena, podrá determinar el o los magistrados, que atenderán las acciones de habeas corpus durante los días de vacancia judicial de fin de año, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

De haber decisión al respecto, la Corporación deberá comunicar con la debida antelación al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, con el fin de que se expida el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: ÓRDEN LISTADO. En caso que el funcionario asignado al turno de disponibilidad en el orden alfabético establecido por el presente acuerdo, por cualquier

situación administrativa abandone su cargo, quien lo reemplace asumirá el turno que le viene señalado.

PARÁGRAFO: Los funcionarios que dentro del periodo laboren en virtud de programas de descongestión, no realizarán turnos de habeas corpus, excepto que el acuerdo de creación de la medida así lo disponga.

ARTÍCULO 5°: COMPENSATORIOS. El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El magistrado informará del disfrute del compensatorio a la presidencia de la corporación respectiva.

PARÁGRAFO: En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta corporación, con una antelación de tres días a la sesión ordinaria, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor. La nueva fecha para el descanso deberá estar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional.

ARTÍCULO 6°: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el magistrado en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo a este Consejo Seccional y a la Oficina Judicial, con una antelación no menor a tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 7°: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el funcionario no puede realizar el turno asignado, este será asumido por quien le siga en turno en el listado. Esto deberá ser informado a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, la que, a su vez, lo comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura.

PARÁGRAFO. Quien asuma el turno, no quedará exento de realizar el que le fue asignado. Esto será tenido en cuenta para compensarse en los turnos del siguiente periodo.

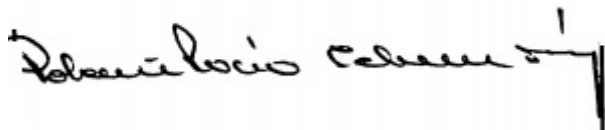
ARTÍCULO 8°: RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, junto con la Oficina Judicial, conforme a las funciones señaladas en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispondrán lo pertinente para la recepción y entrega de las solicitudes de habeas corpus al funcionario competente. Para estos efectos, es deber de los funcionarios comunicar previamente al jefe de la Oficina Judicial, el número de teléfono fijo, celular, correo electrónico o cualquier otro mecanismo de comunicación que permita su ubicación y la recepción de la solicitud de forma inmediata.

El Centro de Servicios de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, dentro de su horario de trabajo, que corresponda a los días y horas no hábiles de que trata este acuerdo, estará en la obligación de recepcionar las solicitudes de habeas corpus y contactar al empleado de la Oficina Judicial en turno para el efecto.

Acuerdo Hoja No. 4
ACUERDO No. CSJBOA23-7
31 de enero de 2023

ARTÍCULO 9º: COMUNICACIONES. Remitir el presente acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, a la presidencia de los Tribunales Superior de Cartagena y Administrativo de Bolívar, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, Consejo Superior de la Judicatura y a la Oficina Judicial de Cartagena. Esta última, deberá comunicarlo a los señores magistrados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/MFRT